

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000230761

Bogotá, 28 de julio de 2026

Señora:

YESICA PAOLA MARTÍNEZ ÁVILA

Peticionaria no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General.

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765031039 (Para consultas cite este número)

Respetada señora,

En atención a la solicitud de fecha 10 de abril de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) desde que el hijo nació el padre desapareció, no sabe nada de él, quedo escrito en el libro de la registraduría, pero en sí, el niño no quedo legalmente reconocido por el progenitor, sino solo por los apellidos de ella. Menciona que su actual pareja quiere registrarlo con sus apellidos por lo cual solicita orientación para realizar dicho proceso, ya que con el padre no tiene ningún tipo de contacto (...)”

Señora Yesica con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: La adopción es una medida que busca el restablecimiento del derecho que tiene un niño, niña o adolescente a tener una familia y que la misma le pueda brindar todo lo necesario para su desarrollo integral. La figura de adopción está regulada por el Código de la Infancia y la Adolescencia y el proceso consta de dos etapas, las cuales son las siguientes:

La primera es la etapa administrativa que se realiza ante el ICBF.

La segunda es la etapa judicial que comprende el proceso a través del cual se solicita al Juez de Familia que apruebe la adopción y ordene la modificación del registro civil de nacimiento del menor de edad. En esta etapa será necesario que los interesados contraten los servicios de un abogado titulado particular, quien presentará la demanda y los acompañará durante todo el proceso.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Nos permitimos informarle que el proceso que se desea adelantar, se denomina trámite de adopción determinada y se desarrolla cuando los solicitantes desean adoptar un niño, niña o adolescente colombiano residente en Colombia, pariente del adoptante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o hijo del cónyuge o compañero permanente del adoptante. Esto, toda vez que, de acuerdo con la legislación colombiana, en el Artículo 68 del Código de la infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), se estiman estas excepciones.

Para el caso puntual, le indicamos que es posible que se adelante el proceso de adopción del hijo del cónyuge o compañero permanente que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124, Ley 1098 de 2006, modificado por el Artículo 10 de la Ley 1878 de 2018, "Para los fines de la adopción, la convivencia extramatrimonial podrá probarse por cualquiera de los medios siguientes:

1. Inscripción del compañero o compañera permanente en los registros de las Cajas de Compensación Familiar o de las instituciones de seguridad o previsión social, con antelación no menor de dos (2) años al inicio del trámite de adopción.
2. Inscripción de la declaración de unión material de hecho, en la Notaría del lugar del domicilio de la misma, con antelación no menor de dos (2) años al inicio del trámite de adopción.
3. El Registro Civil de Nacimiento de los hijos habidos por la pareja.
4. Los otros mecanismos previstos en la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005.
5. Cuando se trate de compañeros permanentes residentes en el exterior, la convivencia extramatrimonial se probará de conformidad con la legislación del país de residencia de los solicitantes, siempre y cuando los actos para acreditar esta convivencia sean adelantados con antelación no menor de dos años al inicio del trámite de adopción."

Ahora bien, es importante tener en cuenta que los progenitores biológicos deben manifestar ante el Defensor de Familia su consentimiento para entregar en adopción a su hijo o hija menor de edad y este consentimiento queda en firme en los términos, requisitos y condiciones previstos en el Código de Infancia y Adolescencia y en la jurisprudencia actual. Dicho consentimiento debe estar libre de

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 2 de 5

toda presión, engaño, fuerza o coerción. Así mismo, debe haberse otorgado con la previa información y asesoría suficiente sobre las consecuencias psicosociales y jurídicas de la decisión, lo cual configura su validez civil e idoneidad constitucional.

En el caso particular, si el menor de edad no está reconocido legalmente por el padre biológico, basta con el consentimiento de la progenitora ante el Defensor de Familia para que se pueda dar el trámite de adopción.

Nos permitimos informar que para dar inicio al proceso de adopción cuando las partes residen en Colombia y el niño también, se debe iniciar con la charla legal, que es un espacio destinado para orientar a los solicitantes sobre las características del trámite de adopción nacional de niños, niñas y adolescentes determinados.

Los solicitantes interesados en realizar el proceso ante el ICBF podrán ingresar a la página web <https://www.icbf.gov.co/mensaje-charla-legal-adopciones> y agendar la charla legal. Le informamos que todos los solicitantes de adopción deben participar en la charla, en esta se les indicará la documentación y pasos a seguir para el trámite.

Recomendamos antes de iniciar el proceso de adopción, los solicitantes lean y estudien el Lineamiento Técnico del Programa de Adopciones del ICBF que regula el trámite mencionado el cual puede ser consultado en nuestra página web www.icbf.gov.co, por cuanto este explica el procedimiento, los tiempos del proceso, rangos de edad, y demás temas concernientes a la adopción en Colombia. Le compartimos el link para que pueda consultar el documento:

https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/Im16.p_lineamiento_tecnico_administrativo_programa_de_adopcion_v4_0.pdf

En caso de presentar inconvenientes con el anterior link, puede acceder al documento consultando directamente en un buscador de internet con el nombre del documento o ingresando a la página web del Instituto www.icbf.gov.co y seguir la siguiente ruta 1. En la parte superior de la página encuentra la opción "Programas y Estrategias"; 2. Estando allí selecciona la opción "Protección"; 3. Luego se remite a la opción "adopciones" 4. En la parte inferior selecciona "Procedimientos y lineamientos para la Protección" 5. Selecciona "adopciones" y allí encuentra el documento Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopciones v4.

www.icbf.gov.co



Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho de Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través del Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Antonia López Sarmiento / Revisó: Diana Marcela Cante

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Hoy se fija al 29 de Julio de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co



